



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CAPITALCOOP
Demandado	: LEONOR ALVARADO MEJIA
Radicación	: 2023-00506

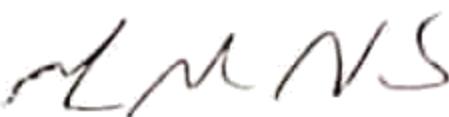
Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal de inadmisión.

En auto de fecha 04 de agosto de 2023 se manifestó que se, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Sin embargo, la parte demandante en su escrito de subsanación *“indicó: “1.- Respetto de la observación, se cumplió y corrijo especificando y cumple con los requisitos. el valor del capital la primera cuota”*, no obstante, en los documentos allegados, no se observa que haya subsanado el yerro indicado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY